

RESOLUCIÓN

Prevención de prácticas ilegales, inseguras o no autorizadas

De conformidad con lo establecido en la Parte III Título I Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), y en la medida en que pueden constituir contravención a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 de cara a la próxima Asamblea General de Accionistas a celebrarse el próximo 27 de marzo de 2026, la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A. resuelve:

Artículo 1. *Los administradores y colaboradores de PROCAFECOL S.A. deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, las siguientes conductas:*

1.1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante o apoderado.

1.2. Recibir de los accionistas poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante o apoderado.

1.3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos para participar en asambleas de accionistas establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, los estatutos de la sociedad y demás normas aplicables.

1.4. Los representantes legales y los demás funcionarios de la sociedad tienen prohibido, directa o indirectamente, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.

1.5. Los representantes legales y los demás funcionarios de la sociedad tienen prohibido, directa o indirectamente, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

1.6. Los representantes legales y los demás funcionarios de la sociedad tienen prohibido, directa o indirectamente, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

1.7. Los representantes legales y los demás funcionarios de la sociedad tienen prohibido, directa o indirectamente, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

En todo caso los administradores y funcionarios de la sociedad podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

Artículo 2. *En el evento en que se presente alguna de las situaciones previstas en los numerales anteriores deberá ponerse en conocimiento de la Junta Directiva por conducto de su Presidente o Secretario, y deberán aplicarse las siguientes medidas, según el caso:*

2.1. La Administración deberá devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo prescrito la presente resolución.

2.2. La Administración deberá informar a los accionistas que los poderes no pueden conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad.

2.3. La Administración deberá abstenerse de recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

2.4. La Administración deberá adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la sociedad obren con neutralidad y brinden un trato equitativo frente a los distintos accionistas.

2.5. La Administración deberá, previa a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 3. *La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para los representantes legales, administradores y demás funcionarios de PROCAFECOL S.A. La Administración, en cabeza de la Presidencia, con el apoyo de la Oficina de Accionistas y el área Jurídica serán responsables de verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones aquí previstas y de tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas.*

Artículo 4. *Las medidas y mecanismos previstos en esta Resolución deberán informarse al Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- a través de los mecanismos dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el suministro de la información relevante, de manera previa a la celebración de próxima Asamblea General de Accionistas.*

Dada y aprobada en Bogotá, D.C., el 4 de marzo de 2026.

*Junta Directiva
Procafecol S.A.*